



RAD. 2022/00363. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 17 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por VIDAL ENRIQUE RIVALDO VALDERRAMA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A y UGPP, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220036300
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIDAL ENRIQUE RIVALDO VALDERRAMA
DEMANDADA: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A.
UGPP

Barranquilla, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, si bien, el apoderado de la parte actora, oportunamente presentó escrito tendiente para subsanar las irregularidades señaladas en el auto de febrero 6 de 2023; hizo caso omiso al requerimiento que se le hizo en dicho proveído, en el cual, el despacho admitió lo relacionado con la reclamación administrativa del traslado, pero fue claro además en señalar “...pero, no el reconocimiento pensional, por ello, no es posible determinar la competencia de este juzgado para conocer del proceso”.

La prueba documental aportada junto con la subsanación con la que pretende demostrar que elevó reclamación administrativa respecto del reconocimiento de la pensión, se refiere al traslado de régimen, mas no a la prestación económica en cita.

Así, al Despacho no le queda otra alternativa que, la de declarar falta de competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa en lo pertinente a obtener el pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES, tal como se le hizo saber a la parte por auto del 6 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de la jurisdicción laboral para conocer del proceso ordinario laboral de primera instancia presentado por VIDAL ENRIQUE RIVALDO VALDERRAMA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS y la UGPP, al no estar agotada la reclamación administrativa tendiente al reconocimiento y pago de pensión de vejez.
2. DEVUELVASE la demanda y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.